

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25
 Tres id.

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la remolacha azucarera, interesa de este Gobierno civil la publicación de lo siguiente:

Instrucciones para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la remolacha azucarera.

1.ª El nitrato de Chile distribuido a las fábricas por Orden de esta fecha se entenderá recibido por éstas en estricto depósito.

2.ª En el plazo de ocho días las fábricas se pondrán de acuerdo en el Jurado Mixto correspondiente en cuanto a la superficie global cultivada de remolacha en cada término municipal de la jurisdicción del mismo, y si hay disconformidad se harán constar las manifestaciones del que no esté conforme, cifrando numéricamente la opinión de cada uno. El acta correspondiente se remitirá, con urgencia, por copia autorizada, a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, cuya Presidencia resolverá en definitiva.

3.ª Una vez determinada la cifra global de cultivo en cada término municipal se consignará a los Alcaldes el nitrato a razón de 50 kilogramos por hectárea sembrada, haciéndose la facturación por las fábricas más próximas, de acuerdo entre éstas, con intervención del Jurado Mixto.

4.ª La distribución del abono se verificará en cada pueblo a los cultivadores contratantes por una Comisión presidida por el Alcalde o quien legalmente le sustituya en caso de incompatibilidad u otro impedimento e integrada por los dos mayores y los dos menores cultivadores de remolacha azucarera del término, que designará la Alcaldía, asistidos como asesores por representaciones autorizadas de las fábricas y los que el Alcalde estime necesarios, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

5.ª Las representaciones de las fábricas de la zona podrán intervenir en el reparto aunque no tu-

vieren contratación en el término municipal correspondiente.

6.ª De toda cantidad de abono entregada al cultivador librará éste el oportuno recibo a la fábrica contratante. En caso de existir varios contratos sobre la misma finca el cultivador señalará la cantidad de nitrato que percibe con imputación a cada contrato y firmará el recibo correspondiente a la fábrica o fábricas interesadas.

7.ª La Comisión referida, previa comprobación de la superficie sembrada, procederá al reparto, levantando por duplicado acta expresiva de la superficie cultivada, con relación nominal de cultivadores, cantidad de abono entregada a cada uno, o no reclamada, y fábrica o fábricas contratantes a que se impute la entrega. El acta, debidamente autorizada, se enviará al Jurado correspondiente, quien remitirá uno de los ejemplares a la Comisión, archivando el otro.

8.ª Si del reparto resultase abono sobrante, quedará a disposición del Jurado Mixto, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, para utilizarlo en el reparto subsiguiente. En el caso de que faltase abono para repartir a los cultivadores del término en la proporción prevista, se prorrateará la falta entre todos ellos, y se compensará en el ulterior reparto.

9.ª Tanto las reuniones de representantes de fábricas para determinar la superficie cultivada en cada término municipal como las misiones de entrega comenzarán a actuar inmediatamente, sin esperar que el abono esté a su disposición, para no demorar su reparto a los cultivadores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1943.—
 El Subsecretario-Presidente, (ilegible).»

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y cultivadores interesados de los pueblos de esta provincia.

Burgos 17 de junio de 1943.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Miraveche me comunica que en aquella localidad se encuentran depositadas dos va-

cas de tres y seis años, ésta con su cría, pelo pardo, la una un poco más oscuro que la otra, las cuales estaban abandonadas en el campo.

Su dueño puede pasar a recogerlas a referido pueblo de Miraveche.

Burgos 21 de junio de 1943.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 585.

De interés para los detallistas de los ramos de ultramarinos, panaderías y carnicerías y público en general.

Habiendo finalizado el plazo de entrega de las cartillas individuales de racionamiento al público por los detallistas de Ultramarinos, se hace preciso que tanto estos como los de Panaderías y Carnicerías lleven a cabo la finalización de los trabajos con la rapidez necesaria para que las referidas cartillas puedan entrar en vigor, sin demora alguna, el día 28 del corriente mes; para ello es necesario que todos los titulares de las cartillas hagan entrega de los boletines de inscripción en los establecimientos correspondientes antes del día 19 del corriente, plazo en que finaliza la recogida de dichos boletines, quedando sin percibir racionamiento alguno de víveres, en el próximo mes de julio, todos aquellos titulares que no hayan hecho entrega de los boletines anteriormente citados, antes de la fecha indicada.

Los detallistas de los ramos anteriormente citados, entregarán en estas Oficinas el duplicado del censo o padrón de habitantes, sin pretexto ni excusa alguna, antes de las doce horas del día 23 del corriente.

Todos aquellos industriales que no hagan entrega de los referidos padrones antes de la fecha señalada, serán excluidos del racionamiento retirándoles las cartillas, las cuales serán suministradas por otro establecimiento proveedor, bien entendido que, por esta Delegación Provincial, se hará caso

omiso a las razones que expongan los industriales que incumplan las instrucciones dadas en la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de junio de 1943.—
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

OFICIO CIRCULAR

Precio de las cartillas provisionales de racionamiento.

Habiendo sido fijado el precio a que se han de expedir al público las cartillas individuales de racionamiento en sus distintas categorías, procede señalar igualmente el de los cuadernos de suministro de barcos y el de las cartillas provisionales.

Por lo tanto, la Comisaría General ha dispuesto:

1.º Las Delegaciones Provinciales, Subdelegación, Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes cobrarán al público por cada cuaderno de suministro de barcos que expidan la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos, y

2.º Por cada cartilla provisional de racionamiento que se expida cobrarán igualmente la cantidad de cincuenta céntimos de peseta.

Burgos 19 de junio de 1943.—
 El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Normas sobre bajas de cartillas de racionamiento.

Se pone en conocimiento del público en general que, debiendo entrar en vigor la nueva cartilla individual de racionamiento el próximo día 28 del corriente mes, según ha sido ordenado al efecto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha queda suprimido el servicio de Expedición de Bajas de Racionamiento, a todas aquellas personas que accidentalmente cambien de residencia por motivos de veraneo, atendándose única y exclusivamente las peticiones de baja formuladas por las familias o personas que por traslado forzoso, esto es, por levantar su

casa cambien definitivamente de residencia.

Las personas que se ausenten temporalmente de esta Capital, deberán llevar en su poder la nueva Cartilla Individual de Racionamiento que se ha repartido, significándoles que, para que la misma tenga validez, tanto en su nueva residencia como a su regreso a esta Capital, deberá estar sellada inexcusablemente por las tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos donde estén inscritas.

Burgos 19 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente de Orden de clasificación del Asilo de Ancianos Desamparados, instituido en esta Capital; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicho Asilo e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en este periódico oficial; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de junio de 1943.—El Gobernador - Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de julio, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al segundo trimestre del año actual, o sea los meses de abril, mayo y junio; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos, haciendo constar éstos con el siguiente detalle:

A) Ingresos de aprovechamientos gratuitos en montes de utilidad pública y libre disposición.

B) De otras clases de bienes de propios y comunales.

Se recomienda, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, el cumplimiento de dichos servicios, en la inteligencia que, pasados los diez primeros días del citado mes, se les impondrá, tanto a unos como a otros, sin más aviso, las sanciones reglamentarias por el incumplimiento de este servicio.

Burgos 18 de junio de 1943.—El Administrador, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Licenciado D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad.

Doy fe: que en el juicio que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1943. Vistos por el Sr. D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal por hurto, contra el encartado José Alejo Elena, de 23 años, soltero, de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno a José Alejo Elena a la pena de veinte días de arresto de prisión, para cuyo cumplimiento le servirá de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida como autor de una falta consumada de hurto.

Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el encartado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Doncel.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública en la Sala de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Alejo Elena, de ignorado paradero en la actualidad, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Burgos a 24 de mayo de 1943.—El Secretario del Juzgado Municipal, Antonio Fournier González = V.º B.º.—Rafael Rodríguez Doncel.

Requisitoria.

García García, Valentín, hijo de Emiliano y de Engracia, natural de Castrillo de Riopisuerga (Burgos), de estado soltero, de profesión estudiante, de 21 años de edad, sin que se le conozca seña personal alguna, domiciliado últimamente en Castrillo de Riopisuerga y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor Teniente don José Sáiz del Río, con destino en el Regimiento Mixto de Caballería, n.º 16, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de junio de 1943.—El Juez Instructor, José Sáiz del Río.

EDICTO

D. Roberto González Estéfani Caballero, Teniente Coronel de Infantería, Juez del Juzgado Militar eventual, número 3, sito en el Paseo Reina Cristina, número 5, de esta Capital; por el presente cita y emplaza a D.ª Bárbara Manso García, natural de Fuenteespina (Burgos), hija de Juan y de Micaela, con domicilio en la Carretera de Alcobandas, número 10 (Madrid), para que en el plazo de quince días se persone ante este Juzgado al objeto de presentar declaración, advirtiéndole que de no hacerlo así le perará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Teniente Coronel Juez Militar, Roberto González Estéfani Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES

Matrícula de Obras Públicas de Burgos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 91, correspondiente al día 20 de abril de 1943, se insertó el anuncio de esta Jefatura relativo al aparcaamiento en los talleres de la misma de dos motocicletas, una de ellas marca Terrot, matrícula M-53.161, motor número 100 908 y chasis 7.399, y habiendo sufrido error al indicar el número de chasis de la referida motocicleta, ya que el número verdadero es el 73.994, se hace público para los que se crean con derecho a la propiedad de dicho vehículo o alguno de sus elementos, lo manifiesten por escrito al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos, dentro del término de treinta días (30), a contar del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte el presente anuncio, aportando los documentos acreditativos de su derecho.

Burgos 19 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Roque Villar Uruñuela, vecino de la villa de La Puebla de Arganzón (Burgos), como propietario de una finca y fábrica destinada a matadero industrial, sita en dicho término municipal, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene utilizando con aguas derivadas del arroyo Villanueva de la Oca, para riego y accionamiento de dicha industria.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, número 26, Zaragoza.

Zaragoza 19 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria de 11 de junio del año en curso, acordó que el artículo 563 de las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad se entiendan redactado del modo siguiente:

Al solicitar la licencia para obras de nueva planta han de acompañarse, por triplicado, a la solicitud, los siguientes documentos:

Planos del Proyecto, presentando por lo menos: El de cimentación y desagües, uno por cada planta distinta indicando el destino de cada habitación o dependencia; otro de cubiertas, el de sección por las escaleras y otros de fachadas; se acortarán todos ellos y estarán dibujados a una escala de menor de 1:100.

Plano de emplazamiento del solar dibujado a una escala no menor de 1:2000.

Memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas. Cuando en la memoria descriptiva se detalle el sistema constructivo, los coeficientes de trabajo de los materiales, naturaleza de los mismos, etc., se podrá prescindir del pliego de condiciones. En la Memoria se indicará siempre la cifra aproximada del presupuesto general de las obras que comprenda el Proyecto.

Lo que se hace público, conforme al artículo 146 de la vigente Ley Municipal para general conocimiento, advirtiendo que contra el acuerdo adoptado pueden formularse las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando los escritos en horas hábiles de oficina en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal.

Burgos 19 de junio de 1943.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 14 de junio de 1943.—El Alcalde, Emiliano Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL-SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.
BURGOS.—Merced, 12.

4

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

6